

Expediente: **2161/25**

Carátula: **CREDIMAS SA C/ BRANDAN CARLOS GUSTAVO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286803149 - CREDIMAS SA, -ACTOR

90000000000 - BRANDAN, CARLOS GUSTAVO-DEMANDADO

20286803149 - GALVEZ, SERGIO SEBASTIAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2161/25



H106018699765

JUICIO: CREDIMAS SA c/ BRANDAN CARLOS GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2161/25

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"CREDIMAS SA c/ BRANDAN CARLOS GUSTAVO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2161/25"

CONSIDERANDO

El pedido de aclaratoria formulado por el letrado Sergio Sebastián Gálvez, apoderado de la firma CREDIMAS S.A., respecto de la sentencia de fecha 25/08/2025, mediante la cual se procedió a regular honorarios a su favor y a favor de la letrada Patricia del Valle Andrada.

Que, conforme se desprende de las constancias de autos, en la demanda inicial se consignó como letrada patrocinante del Dr. Gálvez a la Dra. Patricia del Valle Andrada. Sin embargo, mediante presentación de fecha 12/06/2025, el Dr. Gálvez aclaró que dicha mención en la demanda obedeció a un error involuntario, ya que la Dra. Andrada no tendría intervención alguna en el presente proceso, solicitando en consecuencia se rectifique tal circunstancia en el sistema.

Que, no obstante la petición, en la sentencia de fecha 25/08/2025 se reguló honorarios a favor de ambos profesionales, atribuyendo la actuación como patrocinante a la Dra. Patricia del Valle Andrada, y disponiéndose la distribución porcentual de los honorarios entre ambos letrados.

Del análisis de autos, surge acreditado que la letrada Patricia del Valle Andrada no ha tenido intervención en las presentes actuaciones, razón por la cual corresponde dejar sin efecto la regulación efectuada a su favor, debiéndose ajustar la regulación exclusivamente en beneficio del Dr. Sergio Sebastián Gálvez, en su calidad de apoderado de la parte actora.

Remitiéndonos a la sentencia señalada, en el presente caso, se tomó como base para la regulación de honorarios la suma reclamada en la demanda, la que asciende a \$1.905.425,53, el cual se actualizó desde la fecha de mora (01/03/2025) hasta el presente. Dando como resultado la suma de \$2.279.348.

$\$2.279.348 \times 30\%$ (art. 62 Ley 5480) = $\$1.595.544 \times 15\%$ (art. 38 Ley 5480) = \$239.332

Teniendo en cuenta que el resultado al que se arriba no alcanza a cubrir el arancel mínimo legal previsto en el art. 38 último párrafo de la Ley 5480, se regulan los honorarios en el valor de una consulta escrita, que a la fecha del dictado de esta sentencia, asciende a la suma de \$560.000 (según lo establecido por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán mediante Resolución del Honorable Consejo Directivo con fecha 20/08/2025), a la que se adiciona el 55% atento el carácter de apoderado del profesional (art.14). Esto es la suma de \$868.000.

Que resulta procedente la aclaratoria, conforme lo autoriza el art. 764 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (Ley 9531), en tanto el error advertido no altera lo sustancial de la decisión, pero sí constituye un aspecto accesorio susceptible de aclaración.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido de aclaratoria deducido por el letrado Sergio Sebastián Gálvez.

II.- DEJAR SIN EFECTO la regulación de honorarios efectuada en favor de la Dra. Patricia del Valle Andrada en la sentencia de fecha 25/08/2025, por no haber tenido intervención en el presente proceso.

III.- ACLARAR el punto V) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 25/08/2025, la que quedará redactada de la siguiente manera: **REGULAR HONORARIOS** al letrado **SERGIO SEBASTIÁN GÁLVEZ**, en calidad de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS: OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$868.000)**.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0d2dea80-8f1c-11f0-b8f0-416324dcba0d>